



Expediente: 1576/18-I1

Carátula: CFN S.A. c/ BULACIO RODOLFO WALTER s/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Fecha Depósito: 07/06/2023 - 04:45

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - BULACIO, RODOLFO WALTER-DEMANDADO

23231174699 - CFN S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 1576/18-I1



H20441419013

Juzg. Civil en Doc. y Loc. 1ª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA

N° 77AÑO

2.023

JUICIO: CFN S.A. c/ BULACIO RODOLFO WALTER s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE 1576/18-I1.-

CONCEPCIÓN, 06 de junio de 2023.-

Para resolver la aplicación de Astreintes solicitada por el letrado Dr. Luis Eduardo Pérez Capozucco por derecho propio y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19.04.2023 el letrado Dr. Luis Eduardo Pérez Capozucco por derecho propio, solicita se apliquen sanciones conminatorias conforme lo previsto en el Art. 137 del NCPCT, a la firma NOBEN S.R.L., en cuanto no dió cumplimiento con el embargo de haberes del ejecutado, manda judicial dispuesta por Sentencia N°274 de fecha 17.09.2021 y notificada al empleador NOBEN S.R.L. mediante Oficio N°  fecha 01.04.2022 conforme cargo de recepción "Recibe secretaria de Estudio Contable", con firma, DNI N° 37.657.664 y la fecha mencionada.

La aplicación de las sanciones conminatorias, requerida en autos, constituye una facultad del Juez tendiente a que las partes o los terceros cumplan las providencias, órdenes y sentencias expedidas en el ejercicio de sus funciones.

Constituyen requisitos para su procedencia, que se efectúen previa intimación y bajo apercibimiento expreso, extremos que fueron cumplidos en los autos del título, conforme se observa en las

constancias del expediente.

Así, por Sentencia N°274 de fecha 17.09.2021 se ordena trabar embargo preventivo sobre los haberes que percibe el demandado Rodolfo Walter Bulacio, D.N.I. N° 27.496.919, como empleado de la firma NOBEN S.R.L., el cual se notifica al empleador en fecha 01.04.2022, mediante Oficio N°



Por presentaciones de fechas 26.07.2022 y 30.08.2022, el letrado Dr. Luis Eduardo Pérez Capozucco solicita se intime al empleador del ejecutado en los términos del art. 42 del ex CPCCT, por lo que mediante decreto de fecha 30.08.2022 se ordenó intimar a la firma NOBEN S.R.L. a fin de que informe los motivos por los que no dio cumplimiento con el embargo ordenado en Sentencia de fecha 17.09.2021 o si lo hizo que informe bajo apercibimiento de ley, librándose en fecha 31.08.2022

Oficio  el letrado Dr. Luis Eduardo Pérez Capozucco en fecha 08.09.2022 que dicha manda judicial sea remitida a su casilla digital para el posterior diligenciamiento.

Así, por decreto de fecha 08.09.2022 se ordena reiteración del oficio de fecha 31.08.2022 bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, remitiéndose el mismo a la casilla digital del letrado solicitante, acusando recibo la firma NOBEN S.R.L. en fecha 13.09.2022, recibiendo y firmando la secretaria del Estudio Contable.

Por presentación de fecha 19.04.2023 el letrado Dr. Luis Eduardo Pérez Capozucco acompaña informe bancario acreditando la inexistencia de fondos depositados en la cuenta judicial por parte de la firma NOBEN S.R.L. Asimismo, solicita la aplicación de las sanciones conminatorias pertinentes y se ordena por decreto de idéntica fecha pasar los autos a despacho para resolver astreintes.

Notificadas las partes del decreto de fecha 20.04.2023, quedan los autos en condiciones de resolver.

En este contexto, y teniendo en cuenta el informe bancario acompañado y el tiempo transcurrido desde que se trabó la medida y se intimó a su cumplimiento, sin que la empleadora haya respondido ni embargado suma alguna a la demandada, corresponde la aplicación de sanciones conminatorias a la firma NOBEN S.R.L., establecidas en el art. 137 del NCPCT, en la suma de \$ 3.000.- (Pesos tres mil) diarios, suma que comenzará a devengarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, y persistirá mientras dure el incumplimiento de la orden judicial emanada de éste Juzgado.

Por ello, y conforme lo normado por el art. 137 del NCPCT, se

RESUELVE:

I°) HACER LUGAR al pedido de aplicación de sanciones conminatorias previstas en el art. 137 del NCPCT, solicitada por el letrado Dr. Luis Eduardo Pérez Capozucco por derecho propio, conforme lo considerado.

IIº) IMPONER EN EL CARÁCTER DE SANCIÓN CONMINATORIA A LA FIRMA NOBEN S.R.L.,
a favor del letrado **DR. LUIS EDUARDO PEREZ CAPOZUCCO**, la suma de \$ **3.000.- (PESOS TRES MIL)** diarios, suma que comenzará a devengarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, y se mantendrá mientras dure el incumplimiento de la orden judicial emanada de éste Juzgado. A sus efectos, notifíquese a la **FIRMA NOBEN S.R.L. -K.A.G.-**

HÁGASE SABER

FIRMADA DIGITALMENTE POR LA DRA. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS. ANTE MI: DR. FERNANDO FILGUEIRA. SECRETARIO.-

Actuación firmada en fecha 06/06/2023

Certificado digital:
CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.